

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Manila 30 de Enero de 1888.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Laboratorio Municipal de esta Capital, este Gobierno Civil viene en decretar lo siguiente:

1.º Queda abierto el Laboratorio Municipal desde el día de la fecha, pero únicamente para los trabajos oficiales: Dicha oficina se halla hoy provisionalmente instalada en la calle de San Fernando núm. 28, del arrabal de Binondo.

2.º Todos los industriales, comerciantes y demás entidades que se hallen interesados en el asunto podrán, en un plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha, nombrar Peritos químicos con poderes legales suficientes, para que puestos de acuerdo con el Director del Laboratorio Municipal, procedan a la fijación de la composición media normal de las sustancias alimenticias, que han de servir de base para las futuras operaciones del Laboratorio: Los comerciantes é industriales que no nombraren Perito apoderado dentro del plazo señalado, se entiende que prestan anticipadamente su conformidad con los cuadros de "análisis tipos," que se formen por el Director del Laboratorio.

3.º Los nombramientos de Peritos, se participarán a este Gobierno por escrito acompañando originales, ó en copia autorizada, los títulos ó documentos que acrediten su competencia, así como los poderes que se les hubieren otorgado.

4.º Trascurrido el plazo fijado se procederá por el Jefe del Laboratorio Municipal, solo ó en unión de los Peritos nombrados, según los casos, a la fijación de los "análisis tipos" ya referidos; los que, una vez formulados, se elevarán a este Gobierno para su aprobación, previo informe de corporaciones científicas competentes, si lo creyese oportuno.

5.º Una vez terminados estos trámites, y redactado el Reglamento de organización interior del Laboratorio, se declarará este abierto al público.

Centeno. 2

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 91

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

455. Fecha del alumbrado de la luz de Hon Bai-Kan (Pulo Condore). (A. a. N., núm. 75439. París 1887.) Según un despacho telegráfico del Gobernador de Cochinchina, la luz de Hon Bai-Kan, islas Pulo Condore (véase Aviso núm. 416 de 1887) se encenderá el 1.º de Julio de 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 80, y carta núm 481 de la seccion V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados-Unidos.

456. Casco peligroso en el Sund de Long-Island. (A. a. N., núm. 751440. París 1887.) En el Sund de «Long-Island» se ha ido a pique una goleta a 6

millas al E. del faro de Norwalk en 18 metros de agua en las marcaciones siguientes: el faro de Norwalk al S. 82º O.; el faro de Penfield Reep al N. 42º E. a 4,5 millas y el faro Eaton's Neck al S. 36º O. a 8 millas.

Una parte del aparejo vela, siendo peligroso por hallarse en la derrota de los buques que atraviesan el Sund.

Carta núm. 587 de la seccion IX.

457. Retirada del buque faro del Oleron, delante de Long Island. (A. a. N., núm. 751441. París 1887.) Según participa el Gobierno de los Estados-Unidos, el buque-faro que marcaba los restos del vapor inglés Oleron se ha retirado, (véase Aviso núm. 172 de 1886) porque hay ahora 18 metros de agua en este sitio y no puede considerarse como peligroso a la navegación.

Carta núm. 587 de la seccion IX.

458. Boyas de campana y de silbato en la entrada del Nantucket Sound. (A. a. N., núm. 761444. París 1887.) En la entrada E. del canal del Sound de Nantucket al E. de los bajos del Great Round se puso el 30 de Mayo de 1887 una boya de campana pintada de rojo, que debe dejarse por estribor viniendo de la mar.

Desde ella se marca: el faro de Sankaty al S. 30º O.; la boya de Mac Blair Shoal al S. 10º O.; el buque-faro de Pollock Rip al N. 46º O.

En la misma fecha se fondeará en medio del canal en la vuelta del Sound de Nantucket una boya de silbato pintada a bandas verticales blancas y negras.

Desde ella se marca: el buque faro Hankerchief al N. 46º O.; el faro de Great Point al S. 33º O.; el buque faro de Cross Rip al N. 89º O.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

Seno Mexicano.

459. Modificación de las señales convencionales de niebla del faro del río Tchefuncte (Luisiana). (A. a. N., núm. 761443. París 1887.) Desde 1.º de Junio de 1887, la campana de niebla del faro del río Tchefuncte dará un golpe cada 30 segundos, en lugar de cada 7 segundos.

Cartas núms. 113 y 180 de la seccion IX.

España.

460. Boyas de la ría de Vigo. Según participa el ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia de Pontevedra, ha vuelto, ha reinstalarse en su puesto la boya modelo c que marca el bajo cabo de mar en la ría de Bayona, recogíendose para su reparación y pintado la del modelo f que valizaba el bajo de Bauzas, en la ría de Vigo, quedando provisionalmente señalado este bajo con un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

461. Nuevo faro en el Skiensfiord (Skagerrak.) (A. a. N., núm. 781452. París 1887.) En el trascurso de 1887 se encenderá una luz de gasolina alternativa (?) sobre el Thorsberg en el Skiensfiord.

Situación: 59º 7' 20" N. y 15º 48' 58" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 232, y véase carta núm. 527 de la seccion I.

Madrid 21 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 92.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Isla Alderney ó Aurigny (Isla de la Mancha).

462. Estado del rompe-olas. (A. a. N., n.º 761442. París 1887.) En el último temporal (1887), la parte exterior del rompe-olas del puerto de Alderney (Aurigny) ha sido destrozada hasta una distancia de 900 metros de la punta Gros Nez, habiendo quedado sumergida y formando un arrecife visible en parte en bajamar, cuyo punto mas visible está a 1.200 metros de Gros Nez.

Advertencia. Para salvar el extremo superior sumergido del rompe-olas, deberá tenerse cuidado de conservar abierta la valiza del muro de la batería de King con la Homet des Pies.

Viniendo del E. para tomar el fondeadero por dentro del rompe-olas deben tenerse las marcas siguientes: de día, la torre de la iglesia de Sta. Ana enfilada con la cabeza del muelle del puerto viejo de Braye al S. 32º O.; de noche, las luces rojas del muelle del puerto viejo enfiladas con las del gabinete de lectura de Braye al S. 38º O.

Nota. La valiza de la roca pequeña Aiguillon ha desaparecido y no volverá a colocarse.

Cartas números 51, 207 y 558 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

463. Anuncios sobre bancos y boyas a la entrada del Para. No existencia del faro de la isla Gaivotas. (A. a. N., núm. 761445. París 1887.) Según aviso del Capitan del vapor inglés «Clearence», el banco Coroa Nova, en la entrada del Para, se ha extendido algo al O. y el Corroa Secca hacia el E., de modo que sus límites actuales no están exactos en las cartas. El bajo que hay al N. de la isla Cajituba se ha extendido también al E.

No ha podido ver más que una de las tres boyas que hay al E. del faro flotante la blanca que está fondeada al N. del banco Braganza, que se encuentra en el centro de las rompientes, al S. de la situación que le asignan las cartas.

El faro de la isla Gaivotas no existe.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 8, y cartas núm. 109, 114 y 585 de la seccion VIII.

MAR ROJO.

Costa O.

464. Bajos cerca de las islas Dahrat-ed-dak-Hilat y Derraka. (Grupo de Suakin). (A. a. N., n.º 761446. París 1887.) El Comandante del buque de guerra inglés «Dolphin» da cuenta de la existencia de los siguientes bajos cerca de las islas Dahrat-ed-dak-Hilat y Derraka, del grupo de Suakin:

1.º Un bajo de coral que parece acantilado, de 3 metros de largo de NE. al SO. y 0,75 de cable de ancho, recubierto con fondo medio de 3,6 a 4,5 metros en las marcaciones siguientes: la isla Ed-domes-Sheij, al N. 20º E.; la isla Grab Miyun, al S. 10º E.; la isla Dahrat-ed-dak-Hilat, al S. 84º O., a 1,5 millas.

En la extremidad NE. de este bajo hay 1,8 metros de agua, donde rompe á veces.

Situacion: 18° 33' 15" N. y 45° 01' 33" E.

2° Un bajo de 2 cables de largo del NE. al SO. en que rompe mucho en la mar, bajo las marcaciones siguientes: Isla «Miyun», al N. 81° E.; isla «Derraka», al S. 52° E. á una milla.

Situacion: 18° 28' N. y 44° 55' 18" E.

El arrecife de contorno de la isla Darraka parece extenderse algo al NO. hácia esta última rompiente. Carta núm. 553 A de la seccion IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Francia (costa O).

465. Fondeo de una boya en el bajo Fulminant en el canal de Four. (A. a. N., núm. 78451. París 1887). El Comandante del buque-escuela francés «Elan» dice que se ha fondeado una boya en el bajo Fulminant en el canal de four. (Véase Aviso núm. 225 de 1887).

Nota. Se observará que esta boya está situada en el sector de iluminacion de la luz de Corsén, en el que deben conservarse los barcos para navegar por el canal. En su consecuencia, de noche se deberá tener cuidado con la boya para evitar un abordaje que podrá ser peligroso para las planchas ó hélices de un buque que vaya con la corriente á favor.

Carta núm. 189 de la seccion II.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. SECRETARÍA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Roig, Interventor que fué de Camarines Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valderrama y D. José Santarromana, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas, por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por virtud de orden superior se anuncia al público que el dia 20 del actual á las once de su mañana, se sacará á concurso el suministro de ropas, efectos y utensilios necesarios en el Hospital de Cafiao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el Arsenal de Cavite, ante la Junta de subastas del mismo que se reunirá una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Contralora del Hospital de Cafiao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en este Hospital para reemplazar los inutilizados en el 2.º trimestre de 1887-88.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de las ropas, efectos y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir las expresadas ropas, efectos y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admisible la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere, se procederá á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cafiao, acompañados de las facturas guías que expresará el art. 17 del reglamento para la contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de la adjudicacion á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las ropas y utensilios, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlas en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los que deja de entregar, por cada dia que demore su presentacion en el Hospital para la reposicion de los desechados,

despues del vencimiento de los plazos, que para uno y objeto establece la condicion 6.ª; y si la demora excede en el primer caso de doce dias ó de seis dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote ó lotes en los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las mismas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en virtud de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya pagados los efectos que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de penalidad que por ella se impone al adjudicatario, se declara que se considera cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor de por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega, se pedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los avisos y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano de la asistencia y redaccion de las acta del remate.

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del pliego oficial en que hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán en este concurso las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cafiao 21 de Enero de 1888.—Guillermo Sityar—V.º B.º—Eladio Olloa.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para el suministro de los efectos materiales (ó efectos de tal clase necesarios en el Hospital de Cafiao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote ó lotes en el cual etc.) Todo en letras.

Fecha y firma.

Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar domicilio y el punto de su residencia.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Contralora del Hospital de Cafiao.—Se hace saber que se saca á concurso público y precios que han de servir de tipos para los mismos.

Table with 3 columns: Núm., Designacion de los efectos, Precio. Peseos. Includes items like 80 Ochenta sábanas de lienzo de algodón, 21 Veinte y un fundes de id. id., etc.

Table with 3 columns: Núm., Designacion de los efectos, Precio. Peseos. Includes items like 22 Veintidos cortinas de otonía ó cretona, 14 Catorce petates de burí, etc.

30	Treinta tubos de cristal para reverberos.	0'10	3 00
2	Dos bacinés de barro de china.	1'60	3 20
1	Una guardabrisa de cristal.	1'25	1 25
1	Un frasco de cristal redondo boca ancha.	1'00	1 00
1	Un pal ete de goma.	5 00	5 00
2	Dos escupideras de cristal.	1 00	2 00
2	Dos sillas con asiento de rejilla.	3 00	6 00
1	Una cuchara de madera de box de 18 cm. largo.	0 50	0 50
50	Cincuenta centímetros de bayeta fina para coladores.	0'40	0 20
1	Un mortero de porfido con mano.	2'50	2 50
1	Una capsula de losa ó porcelana de 4 kg.	4'00	4 00
1	Una tinaja de barro de 54 litros.	1'00	1 00
2	Dos jeringuillas de cristal para inyecciones.	0'40	0 80
3	Tres escupideras chicas de pedernal ó loza para enfermos.	0'75	2 25
1	Un piso fistero de id. id. para id.	1'00	1 00
11	Once vendas de lienzo de 7 á 9 m. largo y 6 á 10 cm. ancho.	0'20	2 20
5	Cinco tazas ordinarias de loza de china.	0'10	0 50
2	Dos metros de hule ó tela impermeable.	0'75	1 50
Total . . . \$		161	36

1.er Lote . . . 236'20
2.o Idem . . . 161'36
Total . . . \$ 397'56

Los efectos comprendidos en los dos lotes citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.—Cañacao 21 de Enero de 1888.—Guillermo Sityar.—V. o B. o.—E.adio Ullos.—Hay un sello que dice:—Ministerio Subinspeccion del Hospital de Cañacao.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. 3

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.
Secretaría.

Declaradas de utilidad pública las obras de rectificación del rio Pasig en el término de dicho pueblo entre Malapadnabato y el Bambang los individuos relacionados á continuacion propietarios de las fincas que deben ser expropiadas, se servirán presentar las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de 15 dias, ante este Gobierno Civil, advirtiéndoles que en caso contrario les parará los perjuicios á que haya lugar.

Nómina de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas para la ejecucion de las obras de rectificación del rio Pasig y en el término de dicho pueblo entre los sitios denominados Malapadnabato y el Bambang.

Nombres de los propietarios.	Clase de la finca
1 Corporacion de R. P. Agustinos calzados.	Tierras de siembra de secano.
2 Bernardo del Rosario.	id. id.
3 Valentin Vy.	id. id.
4 Agustina Concepcion.	id. id.
5 Marcela Angeles.	id. id.
6 Ignacio Leon de Miguel.	id. id.
7 Felix Monsod.	id. id.
8 Raymundo Tuason.	id. id.
9 Simplicio Miguel.	id. id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.
Manila 1.º de Febrero de 1888.—Juan Ignacio de Morales. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Carlos Aldanese, D. Salvador Roig, D. Venancio Maria de Abella y Don Joaquin Fernandez Norro, Administrador, Interventor y Almaceneros que respectivamente fueron de Cebú ó á sus apoderados, para que en el término de 9 dias, se presenten en esta oficina Negociado de Alcañices con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente sobre diferencias de efectos timbrados entre las existencias en los Almacenes de dicha Administracion y las cuentas respectivas, apercibiéndoles que de no hacerlo así en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Manila 30 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 27 del corriente, se ha servido disponer que el dia 29 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 13.º concilio simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la Subdelegacion de H. P. de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar por un año el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo de \$ 134'96 en progresion

ascendente, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el dia, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila 28 de Enero de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta el suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales, con arreglo á la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda contrata por un trienio el suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales.

2.a El número de cajones que se calcula podrá necesitarse durante un trienio es de 2500 de 1.a clase y 2000 de 2.a

3.a Los espresados cajones deberán ser contruidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la madera denominada «Banaba» ó «Bitog», cuidando de que todos sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidos y calafateados, á fin de que su contenido no sufra la menor lesion por efecto de la humedad á término que aun en caso de que se mojen por algun incidente no tengan alteracion ni demérito alguno.

4.a Los espresados cajones han de ser de las cabidas y dimensiones siguientes:

	Cabidas.	Longitud.	Latitud.	Profundidad.
De á Kilóg. ^s	23'005	73 cent. ^s	32 cent. ^s	25 cent. ^s
De á id.	11'502	73 id.	32 id.	19 id.

5.a Servirá de tipo para abrir postura, en progresion descendente, la cantidad de un peso y cuatro céntimos por cada cajon de la cabida de 23'005 kilogramos y de ochenta y ocho céntimos de peso por cada uno de la de 11'502 kilogramos.

6.a La subasta de este servicio se verificará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda.

7.a El término de esta contrata será por 3 años que empezará á contarse desde el dia en que por la Administracion Central de Rentas y Propiedades se posesione al contratista, previa aprobacion de la escritura de fianza que preste para garantir dicho servicio y la estension del oportuno título.

8.a Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la Instruccion aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiese el contrato se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

9.a El importe de los cajones que la Renta recibiese será satisfecho por la Tesorería general de Hacienda, previa liquidacion que se formará por la dependencia respectiva, tan luego se acredite quedar entregado aquellos en los Almacenes generales de Rentas y Propiedades.

Obligaciones del Contratista.

10. A los quince dias de posesionado el contratista de este servicio deberá aquel hacer la primera entrega en Almacenes generales de 200 cajones de á kilogramos 23,005 y 100 de 11'502.

11. El contratista tendrá siempre listos en sus

depósitos sesenta de los de la primera clase y cuarenta de los de segunda, para que pueda en el acto del libramiento de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de lo que por él se le pidiere.

12. Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto, los que por carecer de las circunstancias que se exigen en la condicion 3.ª se le rechacen, como así mismo los que al hacerse uso de ellos resultasen defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.

13. Cuando los pedidos de cajones, que se dirijan al contratista no escediesen del número fijado en la condicion 11.ª, la entrega deberá tener efecto antes de las veinticuatro horas de hechos aquellos, y si escediese de aquel número lo verificará en el término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo en uno y otro plazo incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos y el doble por la segunda, debiendo ser además de su cuenta el exceso ó mayor costo que tuvieren los que por tal motivo se adquieran por administracion.

14. La multa de que habla la condicion anterior y demás que por incumplimiento de su compromiso deba hacer efectiva el contratista, le será exigida gubernativamente y á deducir de la primera liquidacion que á su favor se haga y de no tener que recibir cantidad alguna por introduccion, que de cajones vacíos hubiese hecho, se harán efectivas de la fianza prestada, sin perjuicio de reponer aquella en el improrrogable plazo de ocho dias.

15. Si aconteciera que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le represente estarán obligados á continuarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades; si el fallecimiento ocurriera sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion, á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejaren hasta que los herederos que resulten lo prosigan; si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, que dando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

16. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso, prestará una fianza equivalente al 10 p^o de la importancia del número de cajones que figura en la cláusula 2.ª por el de los tipos en que se ha rematado el servicio, debiendo prestar dicha fianza en metálico ó en valores autorizados al efecto.

17. El contratista deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de ocho dias contados desde el en que se le comunique la adjudicacion.

18. Si el rematante impidiese que se escriturase el contrato dentro del término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera con las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

19. Si aconteciere que el contratista incurriese en la falta prevista en la condicion anterior ó en la reincidencia por tercera vez de la prefijada en la condicion 13.ª de este pliego, la Administracion podrá declarar rescindido el contrato, celebrando otro nuevo bajo iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resultare de la primera á la segunda subasta, así como tambien de los perjuicios que por demora hubiese sufrido el Estado; si aconteciere que no fuese posible la adjudicacion se verificará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

20. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia para el cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Previsiones generales.

21. Para poder entrar en la licitacion se requiere como circunstancia precisa, haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 218 que es la equivalente al 5 p^o de la importancia del servicio en un trienio al tipo consignado.

22. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en el papel sello 10.º y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas así en letra como en guarismo claras é inteligibles.

23. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones ventajosas, se abrirá solo entre los autores

de estas una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará el contrato adjudicado á favor de la persona que hubiese ofrecido tomarlo menor cantidad con relacion á los tipos fijados en la cláusula 5.ª: en el caso de que las personas que hicieran las proposiciones mas ventajosas no quisiesen mejorarlas, resultando así ser siempre iguales las adjudicaciones, se hará en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

24. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 21.ª

25. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

26. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de algun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino por ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa.

27. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones de dicha superior autoridad, podrá alzarse el contratista ante el Tribunal contencioso-administrativo.

28. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la Intendencia general de Hacienda para su aprobacion.

Manila 7 de Enero de 1888.—Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contrata la Real Hacienda el servicio de suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales, habiendo constituido, segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 21 para tomar parte en la licitacion, ofrece ejecutar el espresado servicio en la cantidad de por cada cajon de la cabida de 23'005 kilogramos y de por cada uno de la de 11'502 kilogramos y bajo las demás condiciones que se estipulan.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estaran abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni juzgar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo el Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bohol, la cantidad de trescientos trece pesos treinta y ocho cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º

que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie lativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía alternativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Antea. Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto mino que fijará el Presidente, solo entre los autores de aqué adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su caso se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin cargo á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision les exigiere interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel sellado de llustre y cinco sellos de derechos de firma por el valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con excepcion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Enero de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bohol, por cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1888

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternos de las provincias de Capiz y Romblon, el servicio de arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos anfibio de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 21679 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 1.º de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Suyat, vecino de San Nicolás de esta provincia, para que dentro de nueve dias, desde la última publicacion presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8274 que se sigue contra D. Juan Francia por parricidio, recibiendo que de no verificarlo le pararán los perjuicios siguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 19 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sr. Escribano Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luciano Gloria, vecino del pueblo de Bayambang de esta provincia, para que por el término de treinta dias, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9777 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por desacato á la autoridad y atentado contra sus agentes, que de hacerlo así se le oirá y se le dará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 20 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sr. Escribano Santiago Guevara.